

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2021145427

Caso: 1

IUE: 224-46/2021

Solicitud: 1305908

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo.Ldo.Rosario 1° T°

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	09/01/2023	12:20	L.D.C.L.		Público	6085
Si	09/01/2023	12:20			Público	6085
Si	09/01/2023	12:00			Público	6085
Si	09/01/2023	12:00	L.D.O.C.		Público	6085
Si	09/01/2023	13:44	R.P.R.		Público	6085
Si	09/01/2023	13:44	P.G.C.N.		Público	6085
Si	09/01/2023	12:20	C.D.S.		Público	6085
Si	09/01/2023	12:20	Q.E.C.M.		Público	6085
Si	09/01/2023	12:15			Público	6085
Si	09/01/2023	12:15	R.F.C.N.		Público	6085

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
L.D.C.L.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
L.D.O.C.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		Autor

R.P.R.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
P.G.C.N.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
C.D.S.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
Q.E.C.M.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		
R.F.C.N.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SR. JUEZ DE FERIA (SUBROGANTE) DE PRIMERA INSTANCIA DE 1er. TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzangó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el IUE 224-46/2021 respecto de **R.F.C.N., Q.E.C.M., C.D.S., P.G.C.N., R.P.R., y L.D.O.C.** representados todos por la **Dra. Margarita Díaz de la Defensa Pública**, matrícula 6.089, con domicilio electrónico en defpro1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, cargo que la misma aceptó, habiendo tenido acceso a la carpeta investigativa y todo su contenido.

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

N.U.N.C. 2021145427

1) Durante el correr del año 2021 los investigadores pertenecientes a la Brigada Departamental Anti-Drogas recibieron información acerca de que la persona

R.C. quien se domiciliaba en el departamento de Canelones, se dedicaría a abastecer “bocas” de droga de varios puntos del país entre ellos algunos ubicados en las ciudades de Juan Lacaze y Tarariras del departamento de Colonia.

2) Una de las referidas “bocas” de drogas estaba ubicada en aquel entonces en la calle XXXX de Villa Pancha de la ciudad de Juan Lacaze, donde vivía la hermana de C. llamada **P.C.** junto a su pareja **R.P.**

3) Según la información recabada oportunamente, **R.C.** utilizaba el auto marca Chevrolet, modelo Cobalt, matrícula **XXX XXXX** para realizar la maniobra antes descripta, ingresando al departamento y permaneciendo solo por algunas horas, para luego retirarse, realizando esta operativa alrededor de cuatro veces por semana.

4) En merito a lo que antecede, es que se realizaron los trámites correspondientes ante esta Sede a efectos de realizar la correspondiente vigilancia electrónica sobre el abonado utilizado por **R.C.** de las que surgen que no solo este último realizaba la maniobra en cuestión, sino que también su hijo **Q.C.** era utilizado para la distribución de estupefacientes así como las demás tareas que dicho delito conlleva, entre ellas la cobranza del dinero obtenido por la venta de dicha sustancias y en algunos casos, la comercialización directa, que éste realizaba a diversos consumidores.

5) Lo previamente referido se pudo constatar por ejemplo en llamadas realizadas con fecha 24/06/2021 donde **Q.C.** se comunica con su padre expresándole **“QUE DOBLE T QUIERE HABLAR CON ÉL PARA DEVOLVERLE LAS COSAS... QUE ERA LO DEL PRODUCTO MALO”** a lo que **R.C.** le responde **“QUE LO ITALIANO O FRANCES ES MÁS CARO”** e indicándole a su hijo que vaya a buscar la sustancia en cuestión, para que misma data a posterior vuelvan a comunicarse donde **Q.C.** le dice que el referido como **“DOBLE T”** le había dicho **“QUE SI IBA A TENER LO MISMO QUE NO LE LLEVARA QUE TERMINA ESO Y TA...”** preguntándole su padre si le había dado algo a lo que **Q.C.** le responde **“ME DIO CINCO CERO”** quedando por ejemplo en las comunicaciones que se reseñan, en claro la venta de estupefacientes la que intentan disimular usando terminologías para ocultar la actividad delictiva.

6) De igual manera sobre lo previamente mencionado en cuanto a **R.P.** y **P.C.**, con fecha 23/12/2021 **Q.C.** se comunica con su padre **R.** donde el primero de los nombrados haciendo referencia a **P.** le explica **“EL GORDO NO SE...QUIERE SEGUIR DE RUMBA PORQUE A MI ME PIDIO COSOS”** a lo que **R.C.** de forma ofuscada le pregunta que le había pedido explicándole **Q.** **“ME PIDIO ESO”** aseverando **R.C.** su voz y diciéndole **“PLATA Q. TE PIDIÓ PLATA Q. TE PIDIÓ PLATA”** contestándole su hijo **“SI, SI, SI, ME PIDIÓ 500 PESOS”** notándose en la comunicación en cuestión como **Q.C.** había suministrado de estupefacientes a **P.** mientras que **R.C.** intenta que su hijo aprenda a ocultar el tenor de las charlas cuando se refieren a estupefacientes, intentando utilizar como código el dinero.

7) Según surge de las vigilancias electrónicas sobre el abonado de **C.** se pudo apreciar que el mismo lleva un elevado estilo de vida en cuanto a su nivel económico, circulando en autos de gama media-alta y viajando por toda la zona sur del país, con los gastos que ello conlleva tales como combustible y peajes, domiciliándose en XXXX del departamento de Canelones, desconociendo de donde proviene el capital que utiliza para la compra de los referidos vehículos así como el mantenimiento de los mismos y los gastos que conlleva circular en dichos automóviles cuando **C.**, no tiene trabajo, con lo cual es claro que es con el dinero obtenido por la comisión de delitos, el cual usufructa en beneficio personal y también con la finalidad de poder continuar como Jefe de toda la actividad delictiva llevada adelante por los diferentes integrantes de dicha asociación criminal.

8) A efectos de continuar con la presente investigación, es que oportunamente se realizaron las correspondientes vigilancias electrónicas sobre los abonados utilizados por **Q.C.** y **P.C.**

9) **Q.C.** durante el año 2021 se encontraba viviendo tanto en la ciudad de Juan Lacaze como en el domicilio de su madre **V.M.** sito en la ciudad de Las Piedras del departamento de Canelones, estando en pareja con **C.D.** quien según surge de las comunicaciones tenía pleno conocimiento de la actividad delictiva en cuestión siendo incluso parte de la misma tal como surge en charlas de fecha 24/08/2021 donde un masculino se comunica con **Q.C.** para avisarle que había una persona buscándolo, presuntamente para

hacerse con estupefacientes, por lo que **C.** quien no se encontraba en su casa le indica a **D.** ***“TE ANIMÁS A ATENDER AL GUACHITO ESE C., VOS SABES DONDE ESTAN LAS COSAS?... BUSCÁ TODO, REVOLVÉ TODO EL CUARTO YO CREO QUE ESTÁ EN EL CAJÓN TUYO... O EN LA ROPA DEL L. O EN LA MÍA... O SINO ESCUCHAME ARRIBA DE LA PLANCHADA ESA”*** quedando en claro como **C.** le indicaba a su pareja donde buscar los estupefacientes que tenía escondidos, así como también existen charlas donde **R.C.** llama al celular de su hijo respondiendo la llamada **D.**, preguntándole **R.** por su hijo a lo que **D.** le responde ***“ESTÁ HACIENDO COSO CON EL COSO”***, los investigadores pudieron constatar además, vigilancias mediante, que tanto **Q.C.** como **C.D.** llevan un elevado estilo de vida circulando en un auto marca Volkswagen modelo Gol matriculado **XXX XXXX** así como en un Chevrolet matrícula **XXX XXXX**, no teniendo ninguno de ellos trabajo alguno, que justifique el ingreso de dinero para adquirir los referidos vehículos, así como poder mantener el costo que supone poder circular en los mismos, todo lo cual pone en evidencia que el dinero obtenido por la comercialización de sustancias estupefacientes, así como las tareas de distribución de las mismas a terceras personas y su eventual cobranza, es el utilizado por los mismos para llevar el estilo de vida al que se ha hecho referencia.

10) Surge de la vigilancia electrónica mantenida sobre los abonados utilizados por **P.C.** tal como se mencionaba anteriormente que la misma durante el año 2021 se domiciliaba en la ciudad de Juan Lacaze junto a su pareja **R.P.**, periodo durante el cual comercializaban estupefacientes en su domicilio las cuales le eran provistas tanto por **Q.C.** y o por **R.C.**, teniéndose de tal situación el testimonio brindado por **M.V.C.** de fecha 19/01/2022 donde menciona que **R.P.** y **R.C.** comercializan estupefacientes.

11) En cuanto al suministro por parte de **R.C.** para con su hermana **P.** y **R.P.** queda en claro cuando los hermanos hablan acerca de la deuda de dinero que tiene **P.** para con **R.** tal como la comunicación de fecha 29/01/2022 donde **P.** le dice a **R.** ***“TENÍA QUE TENER VEINTICINCO... TENÍA QUE TENER VEINTICINCO... Y NO SE CUANTO TIENE NI IDEA... LE CONTÉ CUATRO O CINCO”***.

12) A mediados del año en pasado, **P.C.** y **R.P.** se mudaron a la ciudad de Carmelo, domiciliándose en calle XXXX manteniendo comunicación **P.C.** con su hijo **L.O.** quien se encontraba recluido en aquel entonces, donde **C.** le dice que le mandaría cogollos de marihuana y cocaína, tal como queda de forma explícita en charlas mantenidas con fecha 23/04/2022 donde **O.** le dice ***“MA Y FIJATE SI ME PODES TRAER OTRO POQUITO DE PORRO”*** respondiéndole **C.** que sí y diciéndole ***“NO AMOR VOY A SACAR UN POCO ACÁ DE COGOLLOS QUE TIENE EL R.”*** pidiéndole **O.** que le lleve cocaína ***“Y MANDAME UNA BOL... MANDAME DOS... Y SI TE PINTA ESTA NOCHE ME TRAES UNA BOLSITA AHÍ”*** a lo que **P.** le responde ***“TE LLEVO MI AMOR SI... MAÑANA CUANDO VAYA TE LLEVO PORRO TE LLEVO Y UN PAR DE BOLSITAS... LE PIDO UN POCO AL Q., UN POCO AL R. Y TE LLEVO DOS O TRES GRAMOS Y LOS VENDES AHI”*** a su vez planificando **O.** que cuando salga de la cárcel iba a montar un negocio vinculado a la comercialización de estupefacientes comentándole a su madre que iba a ser bueno, diciéndole ***“IGUAL YO CUANDO SALGA CUANDO SALGA TENGO UNOS NEGOCIOS PA TRABAJAR BIEN... PA TRABAJAR BIEN ASI ESTILO TU HERMANO”*** haciendo referencia y tomando como ejemplo a **R.C.**

13) Con fecha 03/06/2022 **P.C.** a través de su hijo **L.O.**, quien se encontraba recluido, pudo hacerse de cincuenta gramos de cocaína explicándole **O.** que podía “cortar” la sustancia para vender más, diciéndole **C.** ***“MIENTRAS ESTE BIEN SE VENDE MÁS RÁPIDO, NO PRECISAMOS HACERLE NADA... TA YO LO VOY A HACER COMO LO HACIA EL R. QUE LE LLEGABA BIEN LA COSA, LA VENDÍA BIEN Y LA VENDÍA MÁS RÁPIDO”*** quedando de forma clara y totalmente explícita la comercialización de estupefacientes que **C.** y **P.** supieron llevar adelante cuando se domiciliaban en la ciudad de Juan Lacaze, mientras que con fecha 10/06/2022 **P.C.** logra hacerse de la sustancia en cuestión llamando a su hijo **M.** y diciéndole ***“PINTÓ PINTÓ PINTÓ LO DE LA OTRA VEZ ASI QUE HACEME CLIENTES”*** y con fecha 11/06/2022 su hijo **M.** la llama preguntándole ***“TENES COSA PA VENDER VOS?”*** respondiéndole **C.** que sí a lo que su hijo le dice ***“GUARDAME UNO DE MIL ENTONCES”***.

14) A posterior de lo previamente narrado y en cuanto a la sustancias estupefacientes a las que llego **P.C.** a través de su hijo **O.**, surge que la misma no pago el dinero conceptuado a las drogas en cuestión, ya que este último con fecha 14/06/2022 la llama y le dice **“VOS TENÉS TODO?”** respondiéndole su madre que no a lo que **O.** le dice **“BUENO LA VAN A BUSCAR ENTONCES... A TODO ESO”** haciendo referencia al dinero y a las sustancias que debía tener **C.**

15) Con fecha 05/12/2022 en circunstancias de que los investigadores se encontraran vigilando a **Q.C.** y a su pareja **C.D.** en momentos que llegaban a su domicilio en la finca sita en calle XXX de la ciudad de Juan Lacaze, observan que un vecino de ellos llamado **D.B.** se encontraba con otro masculino, acercándose el primero de los nombrados a la pareja en cuestión y luego haciendo contacto con el restante masculino, quien a posterior de retirarse es interceptado por los funcionarios de la Brigada Anti Drogas incautándosele un envoltorio de nylon color transparente deseando el consumidor que se reserve sus datos por temor a represalias siendo identificado como **“R.”** el que manifestó que había parado en la casa de **B.** y que por intermedio de este le había comprado la dosis que se le incautó a una pareja que se encontraba allí, pagando la suma de quinientos pesos uruguayos.

16) Además de existir lo previamente narrado en cuanto a lo que surgió de vigilancias electrónicas y/o testimonios, los investigadores cuentan con registros filmicos de los involucrados concurriendo asiduamente a los lugares utilizados como “bocas” de drogas así como vigilancias del movimiento de personas típico de tales lugares y seguimientos de los mismos, viéndose vinculados a varias fincas de la ciudad de Juan Lacaze mayormente, lugares que se presumen alquilan a efectos de entorpecer cualquier tipo de investigación llevada adelante en su contra siendo estos utilizados para quedarse esporádicamente. Acorde a lo relatado y surgiendo claramente que las personas identificadas están suministrando mayor cantidad de sustancias estupefacientes, llegando a mayor cantidad de puntos del País, lo que pone de manifiesto que la asociación criminal va aumentando su poder económico y el daño que ocasiona al bien jurídico tutelado (Salud Pública y Paz Pública) es que he decidido solicitarle la siguientes ordenes de allanamiento y detención que le identificaré.

17) Por los motivos expuestos, y por existir evidencias suficientes en la presente investigación, y en atención a la normativa vigente -Nuevo C.P.P.- le solicito

que **para el día Domingo 08 de Enero del presente año**, tenga a bien de librar las **correspondientes ordenes de allanamiento** para distintas viviendas, las que cumplió:

1) Finca sita en calle XXXX del Departamento de Canelones, domicilio de R.C., donde fueron ubicados una Pistola marca S-D, serie xxxxxx, calibre 7.65, con cargador y 8 cartuchos y guía a nombre de J.A.R., una caja con 37 cartuchos, 7 tarjetas porta chips, la suma de \$U 29.500 (Pesos Uruguayos veintinueve mil quinientos); un celular marca XIAOMI, un celular marca SAMSUNG, un celular marca IPHONE 11, un celular marca REDMI modelo M200, un celular marca SAMSUNG, un dispositivo utilizado para secado de hojas de marihuana; un recipiente de color blanco con restos de sustancia blanca y una bolsa de nylon conteniendo sustancia blanca similar a Bicarbonato de sodio, una moto marca DIRTY matrícula XXX XXX; un auto marca CHEVROLET, modelo COBALT matrícula XXX XXXX, una moto marca Kawasaki, Modelo ZR1000DBF, matrícula XXX XXX y una balanza marca KUMA.-

2) Finca sita en calle XXXX de la ciudad de Carmelo del departamento de Colonia, domicilio de R.P. y P.C., la que resultó sin novedad.

3) Finca sita en calle XXXX de la ciudad de Juan Lacaze del departamento de Colonia, con fachada de color blanco y entrada de tierra, lugar donde se domicilia esporádicamente Q.C. y su pareja C.D., donde fueron ubicados 21 envoltorios de nylon color negro conteniendo sustancia blanca (cocaína) arrojando un peso total de 5.82 gramos y un celular marca celular marca MOTOROLA IMEI xxxxxxxxxxxx, IMEI xxxxxxxxxxxx de color negro y celeste con pantalla astillada.-

4) Finca sita en calle XXXX de la ciudad de Juan Lacaze del departamento de Colonia, con patio en el frente y edificaciones al fondo, domicilio esporádico de Q.C. y C.D., donde se ubicó sustancia blanca (cocaína) la que arrojó un peso total de 28,8 gramos, 3 envoltorios de nylon naranja conteniendo en su interior sustancia blanca (cocaína) la que arrojó un peso de 3,06 gramos, una balanza de precisión color gris la cual se encuentra en funcionamiento, la suma de \$U 8.700 (pesos uruguayos ocho mil setecientos), un aparato celular marca SAMSUNG, un aparato celular marca REDMI color azul y la suma de \$U 2.000 (pesos uruguayos dos mil) perteneciendo esto último a C.; un aparato celular marca REDMI y

la suma de \$U 4.250 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos cincuenta) los cuales llevaba consigo D., un aparato celular marca IPHONE y Auto marca CHEVROLET, modelo Aveo, Matrícula XXX XXXX.-

5) Finca sita en calle XXXX de la ciudad de Juan Lacaze del departamento de Colonia con fachada color violeta con pasillo a la derecha con reja, con dos ventanas con persiana de madera, con árbol en el frente de la misma sobre la vereda de la misma, domicilio esporádico de Q.C. y C.D., donde fueron ubicados un aparato celular marca SAMSUNG, un aparato celular marca HYUNDAI de color negro y un aparato celular marca SAMSUNG realizándose dicha diligencia en presencia de W.B.S., pareja de V.M.

18) Asimismo, se efectuó mediante la correspondiente orden judicial el 8 de enero de 2023 la detención de;

1. R.F.C.N., C.I. x.xxx.xxx-x, hora, 12:15.-
2. Q.E.C.M., C.I. x.xxx.xxx-x, hora, 12:20.-
3. C.D.S., C.I. x.xxx.xxx-x, hora, 12:20.-
4. P.G.C.N., C.I. x.xxx.xxx-x, hora, 13:44.-
5. R.P.R., C.I. x.xxx.xxx-x, hora, 13:44.
6. L.D.O.C., C.I. x.xxx.xxx-x (CONDUCCIÓN ya que el mismo se encuentra recluso en Centro Carcelario I.N.R Unidad 14, cumpliendo condena por un DELITO DE RECEPCIÓN).-
7. L.C., C.I. x.xxx.xxx-x, hora 12.20.-

19) Al efectuarse el allanamiento en la finca sita en en calle XXXX de la ciudad de Juan Lacaze del departamento de Colonia, se ubicaron en el lugar, además de Q.C. y su pareja C.D., a L.C. En el momento en que llega el personal policial, y se efectúa el correspondiente allanamiento, se ubica en dicha propiedad importante cantidad de sustancia estupefaciente, la cual fue descripta anteriormente, así como balanza de precisión y varios envoltorios fraccionados, con sustancia blanca fraccionada. Del análisis del celular que tenía L.C., surge un chat, donde este dialoga con R.C., quien es su suegro, sobre sustancia la que L. negocia para su suegro y a su vez C., a distintos contactos que tiene en su celular le ofrece la venta de armas de fuego, pistolas, rifles, mostrando fotos de las armas que ofrecía a la venta y el precio que pedía por cada una de ellas dependiendo del calibre, aclarando que él es el intermediario de dicho negocio, y que el pago debía ser en efectivo.

20. Por otra parte al efectuarse el allanamiento en la finca sita en en calle XXXX del Departamento de Canelones, donde fue ubicada un arma de fuego y una suma importante dinero, junto a R.C. se encontraba su pareja.

21. Interrogados en sede administrativa los imputados en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar.-

22. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita -la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación- que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura el delito de “Asociación para delinquir”, agravada, por la circunstancia -de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de R.C. se adecua como presunto autor penalmente responsable del **DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES) AGRAVADA POR TRATARSE DE COCAÍNA, ART. 35 DEL DECRETO DE Ley Nro 14.294 y TRAFICO INTERNO DE**

ARMAS y MUNICIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA Ley Nro. 19.247, y UN DELITO DE PORTE DE ARMA DE FUEGO, CUANDO SOBRE EL MISMO HA RECAÍDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA (HURTO Y RECEPCIÓN) ARTÍCULO 141 DE LA LEY NRO. 17.296, Q.C. como autor penalmente responsable de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 -EN SU MODALIDAD DE SUMINISTRO- AGRAVADO POR TRATARSE DE COCAÍNA Y VENTA EN DOMICILIO, ARTÍCULOS 35 DEL DECRETO DE LEY 14.294, C.D. en calidad de autora de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES ARTÍCULO 33 de la ley 19.574 y P.C. como presunta autora penalmente responsable de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 -EN SU MODALIDAD DE SUMINISTRO- AGRAVADO POR TRATARSE DE COCAÍNA Y VENTA EN DOMICILIO, E INGRESO A UN CENTRO CARCELARIO ARTÍCULOS 35 BIS Y 36 DEL DECRETO DE LEY 14.294, R.P. como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 -EN SU MODALIDAD DE SUMINISTRO- AGRAVADO POR TRATARSE DE COCAÍNA Y VENTA EN DOMICILIO, ARTÍCULOS 35 DEL DECRETO LEY NRO. 14.294, L.O. como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO, L.C. se adecua como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES) AGRAVADO POR TRATARSE DE COCAÍNA, ART. 35 DEL DECRETO DE Ley Nro 14.294 y TRÁFICO INTERNO DE ARMAS y MUNICIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA Ley Nro. 19.172.

III) Evidencias

Emerge de:

1. Declaración de los imputados debidamente asistido de su defensora.
2. Declaración del testigo ocasional, M.V. y el testigo con identidad reservada identificado como R.
3. Declaración de los funcionarios policiales Comisario S.V., Oficial B.I., Cabo E.P., Agte. H.C.
4. Órdenes de allanamiento y de detención.
5. Prueba de campo.
6. Relevamiento fotográfico de la información contenida en registros filmicos de vigilancias realizados en la ciudad de Rosario por los investigadores, así como de los allanamientos efectuados.
7. Memorando policial.
8. Demás resultancias de autos.
9. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
10. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
11. Partes de vigilancia realizadas con fecha días 15, 16, 29 de mayo, 4 y 15 de junio del presente año.
12. Actas de incautación.

IV) DERECHO

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 54, 60, 62, 150,, artículos 34, 35, 36 del Decreto Ley Nro. 14.294, y artículo 33 de la Ley 19.574, artículo 9 de la Ley 19247, y artículo 141 de la Ley Nro. 17.296 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

VI) PETITORIO.-

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1- Se Decrete la formalización de la investigación contra, R.F.C.N. se adecua como presunto autor penalmente responsable del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR

AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES) AGRAVADO POR ART. 35 DEL DECRETO DE Ley 14294,y TRAFICO INTERNO DE ARMAS y MUNICIONES PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DE LA Ley Nro. 19.247, y UN DELITO DE PORTE DE ARMA DE FUEGO, CUANDO SOBRE EL MISMO HA RECAÍDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA (HURTO Y RECEPCIÓN) ARTICULO 141 DE LA LEY NRO. 17.296, Q.E.C.M. como autor penalmente responsable de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 -EN SU MODALIDAD DE SUMINISTRO- AGRAVADO POR TRATARSE DE COCAINA ARTÍCULOS 35 DEL DECRETO DE LEY 14294, C.D.S. en calidad de autora de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES ARTÍCULO 33 de la ley 19.574 y P.G.C.N. como presunto autora penalmente responsable de UN DELITO ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 -EN SU MODALIDAD DE SUMINISTRO- AGRAVADO POR TRATARSE DE COCAÍNA, ARTÍCULOS 35 DEL DECRETO DE LEY 14.294. R.P.R. como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 34 -EN SU MODALIDAD DE SUMINISTRO- AGRAVADA POR TRATARSE DE COCAÍNA, ARTÍCULOS 35. L.D.O.C. como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADO. L.C. se adecua como presunto autor penalmente responsable del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL DECRETO DE LEY 14.294 (EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES) AGRAVADO POR TRATARSE DE COCAÍNA, ART. 35 DEL DECRETO DE Ley Nro 14.294 y TRÁFICO INTERNO DE ARMAS y MUNICIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA Ley Nro. 19.172.

OTROSÍ DIGO 1: Solicito que se efectuó el decomiso primario, y la pericia de la sustancia estupefaciente incautada por I.T.F., decomiso y análisis de los celulares propiedad de los detenidos -celular marca XIAOMI modelo MAG138 de color blanco con pantalla dañada -celular marca SAMSUNG de color negro, pantalla dañada -celular marca IPHONE 11, IMEI xxxxxxxxxxxx, de color verde -celular marca REDMI modelo M200, IMEI xxxxxxxxxxxx, de color negro con pantalla dañada -celular marca SAMSUNG de color negro con pantalla dañada, sin funcionar -celular con tapa de color rojo con pantalla dañada un aparato celular marca REDMI color azul, un aparato celular marca IPHONE, un aparato celular marca SAMSUNG, un aparato celular marca celular marca HYUNDAI de color negro con pantalla astillada, IMEI xxxxxxxxxxxx, IMEI xxxxxxxxxxxx y un aparato celular marca SAMSUNG de color negro IMEI xxxxxxxxxxxx, IMEI xxxxxxxxxxxx, un celular marca MOTOROLA IMEI xxxxxxxxxxxx, IMEI xxxxxxxxxxxx de color negro y celeste con pantalla astillada, así como el decomiso primario de los **vehículos: Auto marca CHEVROLET modelo COBALT, Matrícula XXX XXXX, Padrón xxxxxxxx, Chasis xxxxxxxxxxxx, con libreta, vehículo marca CHEVROLET, modelo Aveo, Matrícula XXX XXXX, Padrón xxxxxxxxxxxx, chasis xxxxxxxxxxxx, motor xxxxxxxx, Moto marca KAWASAKI, Modelo ZR1000DBF, Matrícula XXX XXX, Padrón xxxxxxxx, Chasis xxxxxxxxxxxx, Motor xxxxxxxxxxxx, color verde, moto marca DIRTY, Modelo AGB-36-RX, Matrícula XXX XXX, Padrón xxxxxxxx, Chasis xxxxxxxxxxxx con libreta**, los que según vigilancias efectuadas fueron utilizados por los distintos integrantes de la asociación para delinquir, lo que se presume que los utilizaban para transportar las referidas sustancias estupefacientes, así como se solicita el decomiso primario de la suma de \$U 44.450 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta), los que deben quedar en forma primaria, bajo la supervisión, de todos los efectos, en calidad de depositario de la Junta Nacional de Drogas.

OTROSÍ DIGO 2: Solicito se ordene la remisión al Servicio de Material y Armamento (SMA) la Pistola marca S-D, serie xxxxxxxx, calibre 7.65, con cargador y 8 cartuchos vivos y guía a nombre de J.A.R., una caja con 37 cartuchos vivos, a los efectos de la pericia correspondiente a fin de determinar si el mismo se encuentra adulterado o denunciada como sustraídos.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO